



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1: Objeto: La presente Ley tiene por objeto establecer una política de estado en materia ambiental, a través de la promoción, siembra y la conservación del arbolado en todo el territorio provincial, priorizando el uso de especies adecuadas, generando un medio ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y valorizar al árbol como elemento fundamental de la sostenibilidad ambiental.

ARTÍCULO 2: Interés Público: Declárese actividad de interés público ambiental prioritaria la promoción, siembra y conservación del arbolado y toda aquella que resulte conexas a la misma, para la generación de un medio ambiente sustentable.

ARTÍCULO 3: Declárese como política de Estado permanente, la concientización de la sociedad sobre los valores naturales y culturales del árbol y el arbolado público.

ARTÍCULO 4: Definiciones. A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

Árbol: Planta perenne de tronco leñoso y elevado, cuya ramificación tiene lugar a cierta altura sobre el nivel del suelo.

Arbolado de alineación: Población de árboles plantados linealmente en veredas de calles caminos, calzadas, senderos, urbanas, suburbanas y rurales. El alineamiento de especies arbóreas es utilizado con fines estéticos y para mejoramiento de la calidad de vida del lugar.

Acopio de granos: Establecimiento dedicado al almacenamiento, acondicionamiento y conservación de granos.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Corredor Biológico: espacio territorial cuya superficie se caracteriza por el predominio del largo por sobre el ancho (líneas, bandas, etc.) constituido y administrado con el fin de proporcionar conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitat (naturales o modificados), que permite asegurar los procesos ecológicos, evolutivos y el flujo genético de las especies, como sustento de la conservación de la biodiversidad a largo plazo.

Cortina Forestal: Plantación de una o más hileras de árboles que forman una barrera, generalmente ubicada en forma perpendicular a la dirección predominante del viento, para reducir la velocidad del mismo, el movimiento del suelo y la erosión, regulando las condiciones del clima en su área de influencia.

Daño: Poda de raíces, heridas, aplicación de sustancias tóxicas, quemaduras por fuego, fijación de elementos extraños y todo tipo de agresión que altere el desarrollo natural de los ejemplares arbóreos o cause su muerte.

Extracción: Acción consistente en desarraigar los ejemplares del lugar de plantación.

Feedlot: Área destinada para el engorde intensivo de ganado en corral.

Forestación Lograda: Masa forestal que, al momento de la evaluación efectuada, supere el 80% de cobertura de acuerdo a diseño y que, en el restante 20%, observe la evolución saludable de especies renovables.

Plantación: Colocación de árboles con cierto grado de desarrollo vegetativo, en terrenos públicos o privados, con el fin de arborizar el lugar.

Plan de Gestión: Aquel que concreta las decisiones estratégicas en planes operativos que definen objetivos, metas y actividades a desarrollar en un tiempo determinado, con recursos establecidos para el cumplimiento del mismo.

Poda: Eliminación de material vegetal consistente en ramas, tallos o raíces, sin que afecte la sobrevivencia del árbol. Esta puede ser caracterizada sobre la base del grado de afectación, como de carácter liviano o severo o puede serlo por su fin, como de seguridad, de formación o para asegurar la provisión normal de los servicios que utilizan conductores aéreos.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Replacación Arbórea: Actividad humana dirigida a restablecer la cobertura vegetal en un área degradada, cuya vegetación se ha perdido parcial o totalmente por intervención humana o de forma natural.

Profesional Competente: Graduado que, según su título habilitante, tenga idoneidad para entender en el objeto de la presente Ley.

Tala: Eliminación de la copa por cortes efectuados en el tronco a distintas alturas.

Especies no nativas: aquellas especies forestales exóticas u originarias de otros países, adaptables o no a las condiciones edafoclimáticas de las regiones de nuestra provincia.

CAPITULO II

ARBOLADO PÚBLICO

ARTÍCULO 4: Arbolado público: Se considera arbolado público al existente en todo espacio verde (plazas, parques y paseos) y al arbolado de alineación situado en bienes de dominio público provincial, municipal o comunal.

ARTÍCULO 5: Prohibiciones: Prohíbese la extracción, la poda de partes aéreas y subterráneas, y la tala de ejemplares del arbolado público, así como la fijación, aplicación o acumulación de elementos, sustancias extrañas o cualquier otra intervención que pudiera causar daño sobre el mismo.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 6: Excepciones: Existirán causales de excepción a las prohibiciones establecidas en el artículo 5, cuando los ejemplares:

- a) Presenten un deficiente estado sanitario irrecuperable por medio de las técnicas disponibles.
- b) Exhiban un estado de decrepitud o de conformación peligrosa.
- c) Causen daños o importen riesgo a personas o bienes.
- d) Pertenezcan a especies no aptas o inapropiadas por características o envergadura para determinada zona o ubicación.
- e) Impidan u obstaculicen el trazado y realización de obras públicas o la prestación de servicios públicos.
- f) Ameriten consideración especial, según lo entienda la Autoridad de Aplicación.

En todos los casos se deberá presentar a la Autoridad de Aplicación un informe expedido por profesional competente en la materia.

ARTÍCULO 7: Los Municipios y Comunas deberán elaborar un Plan de Gestión Integral del Arbolado Público, con el asesoramiento y dictamen de profesional competente en la materia, que será presentado a la Autoridad de Aplicación cada cuatro (4) años.

El Plan de Gestión Integral deberá contar como mínimo con:

- a) Diagnóstico del arbolado existente, acompañado con el plano de la localidad.
- b) Objetivos y actividades para la mejora del arbolado a conservar y a reponer.
- e) Recursos humanos y materiales a afectarse.
- d) Metas anuales del arbolado público, indicando objetivos, su relación con la densidad poblacional, y plazos esperados de forestación lograda.



Asimismo, los Municipios y Comunas presentarán en el primer trimestre de cada año, una evaluación de las actividades proyectadas y las efectivamente ejecutadas, junto a la guía de acciones que detalle las tareas de plantaciones, poda y extracciones previstas para el año en curso.

ARTÍCULO 8: Prioridad de especies nativas: En la plantación o reposición del arbolado público se dará prioridad a las especies autóctonas, nativas de la Provincia de Entre Ríos y/o de la República Argentina, que se adapten a las condiciones ambientales urbanas y al sitio de plantación.

ARTÍCULO 9: Los Municipios y Comunas son responsables por el destino del producido de la poda y extracción de especies generadas en su jurisdicción, propendiendo a su reutilización sustentable.

ARTÍCULO 10: Los Municipios y Comunas establecerán la meta progresiva de contar con al menos un árbol por habitante, en un plazo máximo de 5 años.

ARTÍCULO 11: Los Municipios y Comunas deberán contemplar en sus Códigos Urbanísticos o instrumentos equivalentes, que en las nuevas urbanizaciones se destine al menos un 10% de la superficie para espacios verdes arbolados.

ARTÍCULO 12: Los edificios públicos de propiedad del Gobierno Provincial contemplarán en su proyecto edilicio un índice mínimo de forestación, adecuado a las dimensiones y características del inmueble.

ARTÍCULO 13: Rutas y caminos: Se promoverá la concreción de corredores biológicos en los márgenes de rutas y caminos de jurisdicción provincial, en tanto no afecten la seguridad vial ni las obras de mantenimiento. Para ello la Autoridad de Aplicación implementará un protocolo de actuación forestal, priorizando las especies nativas en los corredores.

En los pliegos de obras de licitaciones o contrataciones públicas será obligación que los contratistas repongan el arbolado que por razones técnicas operativas debió ser derribado o extraído. A manera de compensación la contratista deberá



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

reponer cinco árboles por cada uno que se derribe o extraiga y de la especie que la autoridad de aplicación, municipio o comuna le indique.

Prohíbese la utilización de los márgenes de rutas provinciales con fines productivos, comerciales o habitacionales.

ARTÍCULO 14: Obras y tendidos de servicios en el espacio público: Las empresas públicas o privadas prestatarias de servicios, que realicen trabajos de Instalación y/o tendido de redes de servicio, deberán adoptar las medidas que sean necesarias y/o emplear sistemas adecuados que garanticen la protección del arbolado público urbano.

Para la realización de cualquier obra en el espacio público que involucre ejemplares arbóreos, los interesados deberán presentar un proyecto ante la Autoridad de Aplicación con la suficiente antelación a los efectos de su evaluación técnica y eventual aprobación. La reglamentación establecerá los requisitos que debe cumplir dicha presentación.

ARTICULO 15: Créase el Registro Provincial de Árboles históricos y distinguidos a fin de proteger al árbol o grupos de árboles que, por su valor natural, histórico, cultural o estético, deban tener una especial consideración.

Para ello se elaborará un plan de manejo integral, tendiendo a una adecuada conservación, identificación e incorporación de nuevos ejemplares.

El daño producido a un ejemplar clasificado como árbol histórico o distinguido hará pasible al infractor de las sanciones previstas en esta ley y cuyo monto será fijado en la Reglamentación correspondiente.

ARTICULO 16: Impleméntese el Censo Provincial del Arbolado, que llevará un registro actualizado con la cantidad de ejemplares existentes e información sobre las especies, su estado general y la presencia de problemas fitosanitarios, así como los espacios o áreas a forestar.

Para el cumplimiento de tales fines los Municipios y Comunas deberán realizar en sus jurisdicciones el censo respectivo y suministrar el registro a la Autoridad de Aplicación.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 17: El estado deberá promover la creación de viveros provinciales y municipales con el objeto de asegurar la provisión de especies arbóreas destinadas a satisfacer la demanda de los planes de arbolado urbanos y rurales.

ARTÍCULO 18: Los predios rurales de dominio privado del estado provincial, deberán cumplir con un porcentaje de la superficie a forestar que será determinado por la Autoridad de Aplicación en base a su extensión y ubicación.

CAPITULO III

ARBOLADO PRIVADO

ARTÍCULO 19: Se considera arbolado en predios privados el relativo a predios rurales y los urbanos que tengan por finalidad un emprendimiento productivo.

ARTÍCULO 20: Los propietarios de inmuebles cuyas partidas inmobiliarias estén caracterizadas como rurales por el sistema de la Dirección de Catastro de la Provincia, podrán destinar para arbolado un porcentaje parcial o total de su superficie.

Tendrán un tratamiento diferencial los predios que, por situaciones especiales debidamente documentadas (desastres naturales, emergencia hídrica, etc.), estén imposibilitados de cumplir los porcentajes que establezca.

ARTÍCULO 21: Todo emprendimiento productivo urbano deberá contar con un mínimo de arbolado en su extensión, según lo establezca la Autoridad de Aplicación de acuerdo a las presentaciones exigidas para su habilitación.

ARTÍCULO 22: Cortina Forestal. Además de las exigencias de arbolado previstas en los Artículos 20 y 21, deberán contar con cortina forestal los predios donde se desarrollen actividades que ejercen especial incidencia sobre el ambiente, que se citan a continuación: a) Feedlots; b) Acopios de granos; c) Áreas industriales; d) Rellenos sanitarios; f) Escuelas rurales, g) Otras que establezca que un futuro establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 23.- El Estado Provincial bonificará con una reducción del Impuesto Inmobiliario, durante el término de un año, a los titulares de las partidas inmobiliarias rurales y urbanos que foresten dentro de sus predios con la finalidad de: a) Mantener o



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

incrementar vegetación leñosa espontánea; b) Forestación en zonas de captación de agua, y cabeceras de cuencas. c) Forestación articulada con destino a retener agua o devolver pulsos naturales a zonas inundables de cuencas hidrográficas; d) Forestación realizada de forma contigua a un corredor biológico con especies nativas; y e) Forestación en la zona de islas, delta y pre-delta con especies adaptables a dicha zona.

Dichos beneficios operarán por el plazo en que se cumplan estas condiciones y consistirán en reducción de hasta el 5% del Impuesto Inmobiliario rural, subsidios para planes de arbolado, y acceso preferencial a financiamiento con tasa bonificada.

Esta bonificación no afectará el monto a coparticipar a los Municipios y Comunas.

CAPITULO IV

PLAZOS DE PLANES DE FORESTACION

ARTÍCULO 24: Plazo de cumplimiento y certificación de forestación lograda. La Autoridad de Aplicación otorgará la certificación de Forestación Lograda a los predios que cumplan con los requisitos comprendidos en la presente Ley y los que determine la Autoridad de Aplicación.

Los sujetos obligados deberán obtener dicho certificado en el plazo máximo de cinco años contados a partir de la reglamentación de la presente Ley, acreditando el cumplimiento de las siguientes etapas: a) Primera etapa - Formulación del plan de forestación: Plazo máximo dos años; b) Segunda etapa - Forestación de los ejemplares en terreno: Plazo máximo cuatro años (4); y c) Tercera etapa - Forestación Lograda: Plazo máximo de cinco años (5) para obtener una cobertura de al menos, el 80% de árboles logrados y el 20% restante en proceso de reposición o mejora.

Los titulares de predios que a la fecha de reglamentación de la presente Ley ya cuenten con el arbolado exigido, deberán acreditarlo ante la Autoridad de Aplicación para el otorgamiento del certificado de Forestación Lograda.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

CAPITULO V

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 25: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia propendiendo a una aplicación armónica de la presente ley con el marco legal existente. A su vez, articulará con toda otra jurisdicción provincial, municipal o comunal que detente competencia concurrente con el objeto establecido en la presente Ley. Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá establecer convenios con Universidades y Colegios Profesionales, con el objetivo de alcanzar los fines de la presente Ley.

ARTÍCULO 26: Atribuciones y deberes de la Autoridad de Aplicación son los siguientes:

- a) Proteger, preservar y fomentar el desarrollo del arbolado público, formulando para ello políticas en materia de gestión de arbolado y ponerlas en ejecución.
- b) Adoptar las medidas necesarias para la provisión de ejemplares arbóreos a plantar, aplicando políticas dirigidas al cultivo en los viveros existentes tanto públicos como privados.
- c) Difundir ampliamente los objetivos de la presente con el fin de informar a la ciudadanía las acciones realizadas en materia de arbolado público urbano.
- d) A fin de promover la importancia de la conservación del arbolado y contribuir a su conservación y a la forestación tanto rural como urbana en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos, implementará en coordinación con el Consejo General de Educación actividades en las escuelas provinciales tendientes a generar conciencia en los alumnos sobre la importancia y rol del árbol en el ambiente. También propenderá a la plantación de ejemplares junto a alumnos de los establecimientos educativos públicos y privados, con la asistencia técnica de la Autoridad de Aplicación.
- e) Elaborar protocolos de actuación forestal, planes de manejo integral de ejemplares arbóreos o grupos de árboles, que por su valor histórico, botánico, natural, cultural, paisajístico, científico o estético deban preservarse debiendo adoptar las medidas necesarias.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- f) Establecer normas técnicas a las que deberán ajustarse las tareas de plantación, forestación, poda y extracción de ejemplares arbóreos.
- g) Suscribir convenios con empresas, organismos públicos y privados, como así también con Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a la preservación y concientización sobre el cuidado del ambiente y coordinar con la plantación de especies en el espacio público, acordando con la misma el lugar y la especie a plantar. La plantación deberá contar con la asistencia técnica de la Autoridad de Aplicación.
- h) Acordar con el estado nacional, provincial o municipal la plantación de nuevos ejemplares y la preservación de los ya existentes en sus respectivas jurisdicciones dentro del territorio provincial. Particularmente en la vena de los caminos y rutas nacionales y provinciales, inclusive aquellos que se encontraren bajo el sistema de concesión por peajes.
- i) Promover la creación de viveros forestales.
- j) Impulsar la formación de cortinas arbóreas de protección en las zonas periurbanas.
- k) Asegurar la provisión de especies arbóreas destinadas a satisfacer la demanda de los planes de arbolado urbano y rural.
- l) Realizar jornadas, cursos, capacitaciones y actualizaciones sobre arbolado público a profesionales y técnicos que tengan vinculación con la materia.

CAPITULO VI

EXCEPCIONES

ARTÍCULO 27: Se exceptúan de la presente Ley los predios alcanzados por la Ley Nacional N° 26.331 (Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos), la Ley Provincial N° 10.284 (Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos) y/o la Ley Nacional N° 25.080 (Inversiones para Bosques Cultivados).



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 28: No se exceptúan de la obligación de forestar prevista por la presente Ley, los predios alcanzados por la Ley Nacional N° 26.331 y la Ley Provincial N° 10.284, que observen restricción al uso del suelo (Categorías roja o amarilla del Mapa de Ordenamiento de Bosques Nativos) y que, aún no poseyendo monte, hubieren sido incluidos para su recuperación, restauración o protección de cuencas y diversidad biológica.

ARTÍCULO 29: La Autoridad de Aplicación contará para el cumplimiento de sus funciones con los fondos de las partidas presupuestarias que le sean anualmente y con el producido de las multas aplicadas en virtud de la presente Ley. Asimismo, podrá recibir donaciones, herencias y legados. Como así también aportes y subsidios nacionales, internacionales u otros.

CAPITULO VII

INFRACCIONES Y REPARACION DE DAÑO AMBIENTAL

ARTÍCULO 30: El incumplimiento de la presente Ley hará pasible al infractor de las sanciones que a continuación se detallan:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Clausura temporal, definitiva, parcial o total del establecimiento, edificio o instalación.

Dichas sanciones se aplicarán sobre el titular registral del predio identificado como infractor, en forma solidaria con el tercero autor material si lo hubiere y fuere posible su identificación.

ARTÍCULO 31: Verificado alguno de los incumplimientos previstos en esta ley se aplicará, además de las sanciones establecidas en el Artículo anterior, el deber de reparación ambiental. En tal sentido se exigirá al infractor la compensación de ejemplares.

Cuando la infracción sea ocasionada por un organismo público, la responsabilidad y penalidad recaerá sobre el funcionario que la hubiera ordenado o autorizado.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 32: El poder ejecutivo por vía reglamentaria, de común acuerdo con la Autoridad de Aplicación de la presente ley, armonizará las sanciones a aplicar a personas, empresas y organismos públicos o privados que no cumplan con lo establecido en la misma y en las ordenanzas respectivas, sin perjuicio de los tipos y sanciones establecidas en otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33: Reglamentación: La presente Ley se reglamentará dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 34: Las disposiciones de esta ley son de orden público.

ARTÍCULO 35: Invitase a los municipios y comunas de la provincia a adherir a la presente ley.



FUNDAMENTOS

“Si supiera que el mundo ha de acabar mañana, yo hoy, aún, sembraría un árbol” - Martín Luther King, Jr.

Hoy más que nunca es indispensable que la Provincia de Entre Ríos acometa, como plan de emergencia, la trascendental empresa de impulsar, sin pausa, la siembra masiva de árboles

La Constitución de Entre Ríos en su artículo 22 dice que "Todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras. Tienen el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común".

La Constitución Nacional en su artículo 41 también dice que " Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano". Para alcanzar dicho cometido es necesario llevar a cabo políticas de Estado con miras a garantizar un ambiente apto, por lo que contar con una legislación que se adelante o anticipe los hechos que vendrán es muy necesario.

El presente proyecto de ley busca fomentar el sembrado de árboles como estrategia de apoyo a la construcción y protección de un medio ambiente sostenible, promoviendo una cultura y conciencia ecológica en la ciudadanía. Este objetivo se plantea en dos frentes: el de medidas educativas que fomenten el cultivo y conservación de árboles, y el de incentivos para el sembrado de árboles.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS Difundir los valores de respeto al medio ambiente y participación ciudadana para lograr una conciencia de nuestros recursos naturales y su valor, con miras a un desarrollo sostenible. Contribuir al cambio cultural promoviendo medidas e iniciativas ecológicas que fomenten la siembra de árboles de parte de la ciudadanía. Impulsar la siembra de árboles como mecanismo de conexión entre los ciudadanos y la biodiversidad de su Provincia.

3. JUSTIFICACIÓN Y CONSIDERACIONES GENERALES “La obligación de sembrar un árbol debería ser parte de cada uno de los seres humanos, como actividad innata que persigue perpetuar la vida misma”. Los árboles son los reguladores térmicos, acústicos e



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

hídricos, fábricas de oxígeno y eliminadores de dióxido de carbono, y generadores de recursos y hábitat humanos y animales. Cargan consigo la posibilidad de vida. Su importancia se olvida en el día a día porque, al menos en nuestro contexto, los árboles no son poco comunes. Pero problemas como la deforestación hace que sea fundamental el recalcar su importancia.

Los árboles son plantas perennes o vivaces (que viven más de 2 años), cuyo tallo es leñoso y presentan mayor longevidad que otro tipo de plantas. Tienen tres partes características: raíz, tronco y copa. La raíz fija el árbol al suelo; el tronco, cubierto por la corteza, y con un mínimo de diámetro, sostiene la copa; y las ramas son brotes a cierta altura del suelo que usualmente tienen hojas. Algunos árboles presentan además flores y frutos, y existen especies de árboles que pueden sobrevivir miles de años y superar los 100 metros de altura. Actualmente hay alrededor de 3 millones de billones de árboles, de acuerdo a un estudio realizado por la Universidad de Yale, publicado en la revista científica Nature. Se calcula que esta cifra implica que desde que comenzó la civilización humana ha habido una reducción de un 46% en las especies de árboles de la tierra³. Esto es especialmente grave dada la importancia de los árboles para nuestro planeta y nuestra civilización.

A. Los árboles son fábricas de oxígeno: Los árboles son el mecanismo natural de nuestro planeta para generar oxígeno. A través del proceso denominado captura de carbono, los árboles extraen dióxido de carbono del aire y generan el oxígeno que necesitamos para respirar y mantener el balance natural.

B. Los árboles son reguladores térmicos e hídrico: Los árboles tienen un potente efecto regulador sobre el clima, modificando la temperatura, el viento, la humedad y la evapotranspiración. Por medio de la evapotranspiración, los árboles exudan grandes volúmenes de agua, estimándose que un total del 70% de las precipitaciones son devueltas a la atmósfera a través de este proceso. El otro 30% proviene de la escorrentía superficial y subterránea, la cual también depende de los árboles, puesto que estos permiten mantener la capa superficial de la tierra, recolectando y filtrando el agua dulce. Son, entonces, parte fundamental del ciclo hidrológico. Además este proceso permite bajar la temperatura hasta en 6°C.

C. Los árboles generan hábitat: los árboles constituyen el refugio de múltiples especies de plantas y animales. Se calcula que el 90% de animales y plantas terrestres tienen su hogar en árboles o en sus alrededores. En el Perú, por ejemplo, se ha encontrado 43 especies de



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

hormigas viviendo en un solo árbol. Los árboles son el perfecto hogar. De hecho mejoran el hogar de los seres humanos que habitan las ciudades: se sabe que mejoran la calidad de vida de las urbes, puesto que corrigen problemas de ruido y contaminación. Los árboles son barreras naturales contra el ruido y los contaminantes, puesto que las ondas sonoras hacen refracción en su superficie rugosa, y retienen partículas y turbulencias. No sobra añadir que también proporcionan belleza paisajística, la cual usualmente repercute en la calidad de vida, puesto que generan bienestar.

D. Los árboles evitan desastres: Los árboles evitan la erosión y las inundaciones, al fijar el suelo, absorber el agua e impedir que la lluvia y los vientos barran la capa superficial. También evitan las sequías, puesto que, como ya se dijo, son parte fundamental del ciclo hidrológico.

E. Los árboles son fuente de desarrollo económico: La explotación de los árboles se ha dado desde la antigüedad. Sus productos (madera, frutos, etc.) se utilizan como combustible, material de construcción, y materia prima para la elaboración de implementos, utilizando desde su corteza hasta su pulpa, la cual es la base de la industria del papel. Adicionalmente provee parte de la industria alimenticia, y genera valor añadido a los inmuebles a través de especies ornamentales y espacios verdes.

F. Los árboles son símbolos culturales: Desde el árbol del conocimiento del Génesis en la Biblia, hasta el árbol de navidad, los árboles permean las diversas culturas. El cristianismo, el budismo, el hinduismo, el islam, entre otros, tienen amplia simbología referente a los árboles. La iconografía del árbol de la vida existe desde las civilizaciones mesopotámicas, perdurando en la mitología griega y romana, como por ejemplo el árbol de Olivo, relacionado con Atenea y la fundación de su ciudad, Atenas. La costumbre de plantar un árbol para fundar un lugar, sea o no sagrado, o para recordar un evento, viene desde tiempos ancestrales.

Los árboles, entonces, mantienen el equilibrio hidrológico y climático del planeta, mientras nos abastecen de alimento y materiales. Así las cosas, no es descabellado afirmar que la deforestación es uno de los problemas medioambientales más graves para nuestro planeta. Entre los efectos derivados de la deforestación se incluyen alteraciones climáticas y de composición química. Afecta la cantidad de lluvias, la composición del suelo y la humedad. Además, aumenta el calentamiento global en tanto que no permite la adecuada eliminación o conversión del dióxido de carbono, gas de efecto invernadero.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Es necesario tomar medidas para que la deforestación pare y retroceda. El plantar árboles es la cura lógica y natural para esto. Grandes campañas han sido lideradas en el mundo para plantar árboles. Naciones Unidas, por ejemplo, lideró la campaña de los Mil Millones de Árboles en 2006, cediéndola en 2011 a la Fundación Plantemos para el Planeta.

Plantar árboles es la solución económica (en tanto que es barata y además genera rendimientos), políticamente plausible, democrática (puesto que todos podemos participar en ella) y efectiva.

El presente proyecto de ley parte de una visión activa del ciudadano frente a la responsabilidad de cuidar el medio ambiente, y particularmente, proteger los árboles. Como lo ha señalado la Política de Educación Ambiental, “podría afirmarse que el nuevo ciudadano es aquel que está comprometido a participar concertadamente en el proceso continuo de construcción de una nueva cultura, una nueva sociedad, una nueva Provincia y un nuevo país y lo hace consciente que es parte responsable de lo que sucede en el planeta y de lo que ocurrirá en el futuro”

Si bien debiese de ser un incentivo suficiente el preservar el medioambiente para las generaciones presentes y futuras, la presente ley propone incentivos adicionales que promuevan que los Entrerrianos siembren árboles. El cambio de actitud frente a la deforestación es fundamental. Imponer y motivar la siembra de árboles no sólo contrarresta los efectos negativos de la deforestación, sino que además crea un vínculo entre quien siembra y lo sembrado. Las nuevas generaciones desconocen el valor de la siembra, y por lo tanto motivarlos a sembrar árboles también los acerca a ese concepto básico para el cuidado de nuestro planeta. Así, se pretende crear un conocimiento del entorno natural, creando responsabilidad de la ciudadanía frente a la renovación y conservación de nuestro medio ambiente. Respetar y mantener los árboles es un deber medioambiental y cultural permanente, y este proyecto de ley impulsará su cumplimiento. Como el naturalista y autor español Joaquín Araujo dijo alguna vez, “quien planta árboles está al lado de la eternidad. Nuestra codicia legítima de más bosques es la búsqueda de una humanidad más humana”.

En el marco de Derecho Internacional La protección al medio ambiente ha sido desarrollada en múltiples instrumentos internacionales que hacen parte de nuestra normatividad, así:



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Declaración del día del árbol: Existe el día internacional del árbol, celebrado el 21 de marzo. Es conocido también como el Día Forestal Mundial y surgió de una recomendación del Congreso Forestal Mundial celebrado en Roma en 1969, la cual fue aceptada por la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en 1971.

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, cuyo objetivo es establecer una alianza mundial equitativa, mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses y se proteja la integridad del sistema ambiental”.

"Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecho en Kyoto el 11 de diciembre de 1997 cuyo objetivo es la reducción de emisiones y fomentar a la eficiencia energética.

"Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono", suscrito en Montreal el 16 de septiembre de 1987, con sus enmiendas adoptadas en Londres el 29 de junio de 1990 y en Nairobi el 21 de junio de 1991.

Enmienda de Copenhague al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, suscrita en Copenhague el 25 de noviembre de 1992.

Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono", adoptada en Beijing, China, el 3 de diciembre de 1999.

Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, que busca evitar los impactos potencialmente nocivos de la modificación de la capa de ozono sobre la salud humana y el medio ambiente y propende por una mayor investigación con el fin de aumentar el nivel de conocimientos científicos al respecto.

Convenio Sobre la Diversidad Biológica cuyos objetivos son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Convenio de las Naciones Unidas para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, celebrado en París el 16 de noviembre de 1972. En sus artículos 4º y 5º, la Convención establece:



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

“Artículo 4° Preservación de la vida en la tierra. Las generaciones actuales tienen la responsabilidad de legar a las generaciones futuras un planeta que en un futuro no esté irreversiblemente dañado por la actividad del ser humano. Al recibir la Tierra en herencia temporal, cada generación debe procurar utilizar los recursos naturales razonablemente y atender a que no se comprometa la vida con modificaciones nocivas de los ecosistemas y a que el progreso científico y técnico en todos los ámbitos no cause perjuicios a la vida en la Tierra.

Artículo 5°. Protección del medio ambiente. 1) Para que las generaciones futuras puedan disfrutar de la riqueza de los ecosistemas de la Tierra, las generaciones actuales deben luchar en pro del desarrollo sostenible y preservar las condiciones de la vida y, especialmente, la calidad e integridad del medio ambiente. 2) Las generaciones actuales deben cuidar de que las generaciones futuras no se expongan a una contaminación que pueda poner en peligro su salud o su propia existencia. 3) Las generaciones actuales han de preservar para las generaciones futuras los recursos naturales necesarios para el sustento y el desarrollo de la vida humana”.

En el Derecho Comparado, existen varios instrumentos de derecho internacional que promueven la protección a los árboles y bosques. Además, usualmente cada país tiene su propio cuerpo normativo referente al tema. En Turquía, por ejemplo, la ley forestal protege los bosques urbanos y las áreas recreativas boscosas. En Kenia se estimula plantar árboles en zonas periurbanas, y la corta de árboles requiere un plan de compensaciones aprobado por el gobierno. En Austria los árboles están protegidos por una ley especial de protección. En Brasil, específicamente en Curitiba, se establece que el cortar árboles de zona urbana requiere autorización gubernamental, y compensación dando dos árboles por cada árbol talado. En Pakistán existen zonas de bosques privados, bosques que se estimulan en la India por medio de su legislación, estimulando además la explotación comercial de los bosques en uno de sus estados.

En cuanto a normas específicas sobre árboles en derecho comparado, primero debe mencionarse que varios países han adoptado días nacionales del árbol, así como días de sus árboles nacionales. Entre otros ejemplos, se mencionan: - Argentina, que lo celebra el 29 de agosto, desde el año de 1900. - Bolivia, que lo celebra el 1 de octubre, realizando campañas en colegios e instituciones ambientales. - Chile, que lo celebra el 6 de julio. - China, que lo celebra el 12 de marzo, realizando campañas para que los estudiantes planten árboles ese día. - Ecuador, país que lo celebra el 22 de mayo. - España, que celebra el día internacional



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

de los bosques el 21 de marzo, pero cada ayuntamiento organiza su propio día del árbol, realizando fiestas desde febrero hasta principios de marzo. - Guatemala, que lo celebra el 22 de mayo con campañas de reforestación.

Por otra parte, deben mencionarse los esfuerzos de algunos países para fomentar la siembra y proteger el arbolado. En nuestro país: la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó en 2009 la Ley del Arbolado Público Urbano, la cual establece, entre otras medidas, campañas de educación sobre la importancia de los árboles, recientemente la provincia de Santa Fe aprobó la Ley de Árbol. España: el país ibérico, de donde surgió la idea de declarar el día del árbol, ha tenido varias normas y propuestas frente a la reforestación. Entre las más recientes se encuentra un proyecto de Ley de Defensa y Fomento del Arbolado Urbano en Aragón, la cual establecía que se tendría que plantar un árbol por cada espacio nuevo de parqueo, entre otras muchas medidas. Chile: En el año 2000 el Congreso chileno estudió una iniciativa llamada la Ley del Árbol, la cual proponía medidas como que cada propietario de inmuebles con árboles sería responsable de su cuidado, y la reposición de árboles dañados¹⁸. d. Brasil: el diputado brasileño Manato, del Partido Democrático Laboralista, planteó que para poder casarse, divorciarse, comprar automóviles o construir viviendas, los brasileños tuviesen que plantar una cierta cantidad de árboles. Para casarse la cifra sería de 10 árboles, para divorciarse de 25, y para adquirir un vehículo pesado, 60 árboles¹⁹. Esto, se calculaba, supondría 60 millones de árboles al año, contrarrestando los altos índices de deforestación de este país.

Es por todo lo explicitado que proponemos a esta Cámara este proyecto de ley con el fin de desencadenar una "Siembra verde" en toda nuestra Provincia, que de por sí posee una variedad muy rica de árboles, reafirmando las virtudes que tiene este vital elemento para nuestro hábitat y que hoy lo estamos deteriorando severamente